



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-AE-011/2017

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE
HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días damos inicio a la Sesión Pública
del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las
once horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Abogado Israel Argüello Boy, le pido
haga constar el quórum e informe el asunto a tratar y resolver en esta sesión
pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, con su
autorización Magistrado Presidente: -----

Se hace constar que además de Usted están presentes el Magistrado
Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el Magistrado Jesús Gerardo Saravia
Rivera; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar
válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326
segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del
Reglamento Interior de este Tribunal. -----

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es **un asunto
especial** cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento
de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado
en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Este es el único asunto a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su
consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica,
sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la
votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le
informo que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor secretario instructor abogado Luis
David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que

somete a consideración de este honorable pleno el señor Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su autorización señores Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de sentencia del asunto especial 11 de 2017, relativo a la revisión al financiamiento otorgado al Partido del Trabajo bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2014. Se trata de un asunto relativo determinar si ha lugar o no confirmar las sanciones aprobadas por el Consejo General en la resolución R-DIC/UTF/AO2014-001/17, emitida el seis de diciembre del año pasado, en cumplimiento al acuerdo plenario dictado por este mismo organismo jurisdiccional, del diecisiete de noviembre anterior y atender tanto las observaciones derivadas del procedimiento de fiscalización ordinario, como del procedimiento oficioso de manera conjunta. -----

Cabe señalar que el Partido del Trabajo, en la respectiva instancia procesal no solventó las observaciones realizadas por el Consejo General, ni ante dicha autoridad, ni ante esta, no obstante la vista que le fuera realizada mediante el emplazamiento acordado el pasado siete de febrero, sin que hubiera contestación alguna de parte del partido imputado, según consta de la certificación que al efecto levantó el Secretario General de este Tribunal y que al constar en autos, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 358 y 359 del código comicial, con lo que se propone en proyecto, considerar que la oportunidad para ser oído y vencido en juicio se ha satisfecho, de conformidad con lo que prevén los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 392 y 393 del Código Electoral Local. -----

Por otro lado, luego de estudiar la resolución de la cuenta, se advierte que la autoridad remitora clasificó correctamente las observaciones realizadas al partido político, pues en general, agrupó las mismas y las calificó de la forma siguiente: -----

- a. Faltas sustanciales identificadas en el punto A del considerando NOVENO numeral 1 de dicha Resolución; -----
- b. Falta sustancial, la observación identificada en el punto B, del considerando NOVENO numeral 1; -----
- c. Faltas sustanciales, las identificadas en el punto C del mismo considerando NOVENO numeral 1; y -----
- d. Faltas formales, las señaladas en el considerando NOVENO numeral 2 del mismo fallo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por cuanto hace a las faltas sustanciales. En la resolución de análisis la autoridad determinó acertadamente que las mismas se acreditaban, ya que de ellas, se pudo determinar que las infracciones constituyeron: acciones, mediante actividades positivas, que conculcaron los principios que rigen a la fiscalización y las normas que prohíben hacer algo; se motivaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las irregularidades; la comisión intencional de las conductas; que el bien jurídico tutelado trascendía a las normas rectoras del procedimiento y de la materia; la pluralidad de faltas; las condiciones externas o el contexto fáctico; los medios de ejecución del partido para acreditar las faltas; se definió la calificación de la gravedad de la infracción en que se incurrió y posteriormente, procedió a calificarlas. -----

Por cuanto a la individualización de la sanción, la autoridad remisoras estableció correctamente las condiciones socio económicas del infractor, la entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de las faltas, el monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta, descartó la acreditación de la reincidencia y procedió a fijar motivadamente la sanción a imponer. -----

La acreditación de irregularidades del PT en el ejercicio en revisión, asciende a un monto en saldos positivos en "Cuentas por Cobrar" y realizando diversas afectaciones a la cuenta "Déficit o remanente de ejercicios anteriores", lo que constituye un acto reprochable. -----

En efecto, el Partido de Trabajo acumuló dicho importe sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización, registrando diversos gastos, sin que anexara documentación alguna que sustentara el registro y remitiendo posteriormente a la instancia fiscalizadora, sendos comprobantes que fueron expedidos en fechas anteriores, al ejercicio en revisión es decir en dos mil catorce. -----

En este sentido, se señala que el Partido del Trabajo, intentó comprobar saldos positivos en cuentas por cobrar durante el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, a través de supuestos gastos realizados en fechas anteriores a dicho periodo y por ende, no existe justificante eximente de responsabilidad. -----

De ahí que se propone en el proyecto, validar la resolución, pues se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado motivó y fundó correctamente el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones externas y los

medios de ejecución de la integralidad de las observaciones detectadas, tanto en el procedimiento ordinario, como en el oficioso, cumpliendo así, con lo que se determinó mediante acuerdo plenario emitido por este mismo Tribunal el diecisiete de noviembre del año anterior inmediato. -----

Así luego de demostrar legal y contablemente la existencia de las irregularidades y su trasgresión a la norma, la remisoras fijó la sanción al Partido del Trabajo, y se le exhortó a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaría competente, en términos del considerando DÉCIMO del fallo de la administrativa revisora. -----

En tal sentido, se propone confirmar la multicitada resolución R-DIC/UTF/A02014-001/17, pues la misma se tiene suficientemente fundada y motivada, conforme a las observaciones determinadas y las sanciones impuestas al Partido del Trabajo. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si me permiten mi muy estimados magistrados quisiera hacer unas pequeñas consideraciones de este proyecto, se debe decir que el presente proyecto de este expediente TEEP-AE-011/2017 el cual se pone a su consideración que mediante Acuerdo Plenario del veintisiete de noviembre de año inmediato anterior se determinó dejar sin efecto las resoluciones que originalmente fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y se ordeno remitirla nuevamente a dicha autoridad el expediente para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones dictara una nueva resolución en la que tomara en consideración la naturaleza de las faltas del PT y emitiera una determinación completa e integral misma que fue dictada el seis de diciembre del año pasado, dando cumplimiento al acuerdo Plenario de este Honorable Tribunal emitiendo la resolución R-DIC/UF/AO2014-001/17 la cual aquí sí analizamos, le vamos a dejar en claro una resolución y más importantes que tienen los Partidos Políticos es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime si reciben recursos derivados de financiamiento público y que el sistema (...inaudible) establecido en el código electoral (...inaudible) con respecto a que dicho financiamiento debe sujetarse, por lo que con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico el Consejo General tuvo bien aprobar el reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado mismo que también sirve de referencia para



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

formar que sirve para normar asuntos como los de esta índole, después del análisis del proyecto de que somete a consideración el Magistrado Perdomo podemos observar que el Partido del Trabajo no solventó las observaciones realizadas por el Consejo General y justificó de alguna manera las mismas, en el proyecto que está a nuestra consideración podemos determinar que la autoridad determinó acertadamente que las faltas sustanciales se acreditan ya que de ellas se pudo determinar las infracciones que constituyeron acciones mediante actividades positivas que conculcaron los principios que rigen la fiscalización y las normas que prohibieron hacer algo, se motivaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las irregularidades y la comisión intencional de las conductas del bien jurídico tutelado (...inaudible) y las normas rectoras del procedimiento de la materia y la pluralidad de las faltas, las condiciones externas o el contexto fáctico que los medios de (...inaudible) del partido (...inaudible) para esas faltas se definió la calificación de la gravedad, en consecuencia (...inaudible) las sanciones que se impusieron posteriormente a modificarse se definió la calificación de la gravedad en consecuencia las sanciones que se incurrieron posteriormente razones (...inaudible) razones por las cuales acompañé el proyecto que pongo a consideración, con lo que respecta a la (...inaudible) de las sanciones considero de igual manera que la autoridad remisoras estableció correctamente las sanciones económicas del infractor, la entidad de la lesión y los daños o perjuicios generados en la comisión de las faltas, el monto, lucro o beneficio (...inaudible) del infractor a con la comisión de la falta descartó la acreditación de la reincidencia y procedió a fijar motivadamente la sanción (...inaudible) el sustento legal que argumentativamente las faltas se calificaron de gravedad mayor porque basada en la ley y los criterios jurisprudenciales la autoridad remisoras determinó de manera correcta fijarle al PT una sanción consistente en una multa de cinco mil días de salarios mínimos al momento de cometerse la infracción que de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos correspondería para Puebla en este momento a \$63.77 (sesenta y tres pesos 67/100 M.N) así la multa fijada al partido fiscalizado en cuanto a las faltas sustanciales corresponden a la cantidad de \$318,850.00 (trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N); por otra parte se refiere que el PT no remitió comprobantes por concepto de cursos y capacitaciones sin embargo; omitió la presentación de argumentación adicional en la que se pueda identificar el objeto de los servicios contratados y por ende vincular la actualización del objeto partidista, impidiendo contar

con los elementos suficientes por medio de los cuales se pudiera justificar el gasto como actividades ordinarias de dicho partido por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo cual obra dentro de la resolución estudiada dentro de la observación 13 del anexo 2 correspondiente a esta irregularidad como se nos dice en el proyecto presentado la remisora determinó una sanción de setecientos días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción que durante el año de dos mil catorce y de acuerdo (...inaudible) equivale a una cantidad de \$63.67 (sesenta y tres pesos 67/100 M.N) así la multa fijada al partido fiscalizado por esta observación equivale a la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) . -----

Por cuanto hace al análisis de las observaciones 15 a 30 del anexo 2 de la resolución, la remisora válidamente lo ostentó como violaciones sustanciales y en este sentido la verificación de las infracciones sustentadas vinculadas obedecen a que como bien nos cita la remisora, se vulneraron los principios de certeza, remisión de cuentas y transparencia por lo que al PT se hace acreedor a que se le fije la sanción máxima contemplada en la normativa aplicada correspondiente a cinco mil días de salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción la cual equivale a la cantidad de \$318,850.00 (trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). -----

Respecto de las faltas agrupadas con el carácter de formales se advierte el legal y poder con proceder de la autoridad pues justificó las observaciones de la 1 a la 3 y 5 del anexo 1 al 6 del 11, 12 y 14 del anexo 2 del (...inaudible). -----

Esto de forma acertada señaló el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado, la singularidad o pluralidad de las partes, la comisión dolosa y las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como las condiciones extremas y los medios de ejecución. -----

En la relación estudiada como ya se nos dijo se justifico calificar las infracciones de este apartado como leves argumentando que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, de las mismas derivó una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados a demás que se acredito un ánimo de cooperación por parte del PT y la ausencia de dolo por lo que se le dejó con una sanción de quinientos días de salario mínimo al momento de cometer la infracción lo que equivale la cantidad de \$ 31,885.00 (treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Finalmente debo decir que por cuanto hace a la observación 4 del anexo 1 del (...inaudible) consolidado bajo el rubro Impuestos por pagar se determinó que el PT tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación pues de otra manera se podría (...inaudible) que a través de conductas dirigentes o incluso dolosas se pueda excluir de las obligaciones impuestas por disposiciones legales, observación a la que la emisora determinó mediante exhorto a conducirse con apego a la (...inaudible). -----

Estas entre otras muchas razones de las cuales obran en el expediente de estudio es que se consideró factible en calificar de válida la resolución emitida por la autoridad responsable, pues del análisis minucioso que nos presenta el proyecto de la ponencia del señor Magistrado Rodríguez Perdomo es que se advierte que el Consejo General motivó y fundó correctamente el tipo de infracción, el bien jurídico tutelado, la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y las condiciones externas de los medios de difusión de la integralidad de las observaciones detectadas tanto en el procedimiento ordinario como en el oficioso cumpliendo así con lo que se determinó mediante el acuerdo plenario emitido por este mismo Tribunal el 17 de Noviembre del año anterior inmediato. Eso es cuanto a mi intervención señores magistrados. -----

Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera.-----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del asunto especial **TEEP-AE-011/2017** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla **confirma** la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al Partido del Trabajo, conforme a los considerandos cuarto y quinto de la sentencia.----

SEGUNDO. Comuníquese el presente fallo a la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Puebla, a efecto de que haga efectivas las sanciones que se impusieron, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta resolución.-----

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY